

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informando que en el presente asunto se encuentra pendiente por resolver escrito presentado por el apoderado de la parte demandante donde manifiesta que interpone recurso de reposición y en subsidio apelación con sus respectivos anexos. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, julio 10 de 2023.

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario (J.E.C.)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL UNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), julio 10 de 2023.

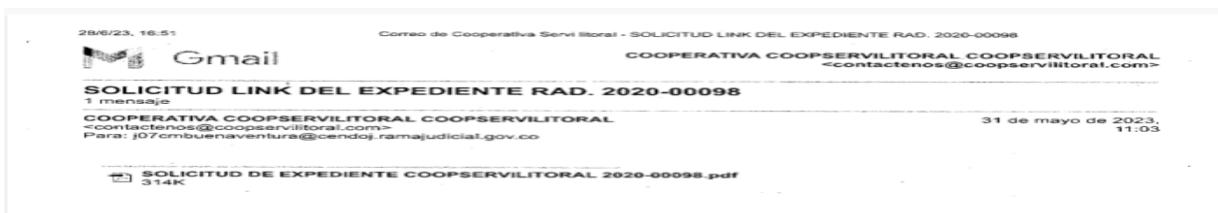
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPSERVILITORAL c.c. 29.231.251
DEMANDADO: FRANCIA RUTH CAMPO CUENCA c.c.66.822.477
TRANSITO CUENCA DE CAMPO c.c.31.222.747
RAMIRO PEÑA PRECIADO c.c. 16.792.557
RADICADO: 76-109-40-03-007-2020-00098-00

AUTO No. 0937

A Despacho el presente asunto por parte de la secretaria, se tiene que la parte demandante el día 29 de junio de 2023, presentó escrito donde indica que hace envió del recurso de reposición y en subsidio el de apelación con sus respectivos anexos en contra del auto interlocutorio No. 0852 del 26 de junio de 2023, mediante el cual se declaró el desistimiento tácito y se ordenó el levantamiento de medidas cautelares en el presente asunto.

Frente a lo anterior, el profesional del derecho cimienta su único reparo en que la figura jurídica consagrada en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, no puede ser aplicada al caso *sub-judice*, por cuanto "(...) **Nótese como, se adjunta a este documento, constancia de la gestión que se ha venido realizando, desde hace un tiempo, respecto de la obtención del link de este proceso; no solo para formalizar las respectivas notificaciones de los demandados; sino para poder tener el ejemplar del auto [de] mandamiento ejecutivo de pago, del cual se carecía hasta hace poco que fue enviado el link del expediente, a la entidad demandante; y pudo elaborar todos los citatorios respectivos, los cuales están ya en curso de remisión para los demandados**". Precisa que "(...) **al despacho también le asiste la debida responsabilidad y debe ser consciente (SIC) de que no compartió el link a tiempo**" y "(...) El carecer del auto [de] mandamiento ejecutivo de pago emitido, **por la falta de actividad del despacho frente a la petición de la demandante, sin duda, frenó las iniciativas de que (SIC) pudiese la parte avanzar en el proceso**". (Negrilla y subrayado fuera de texto original)

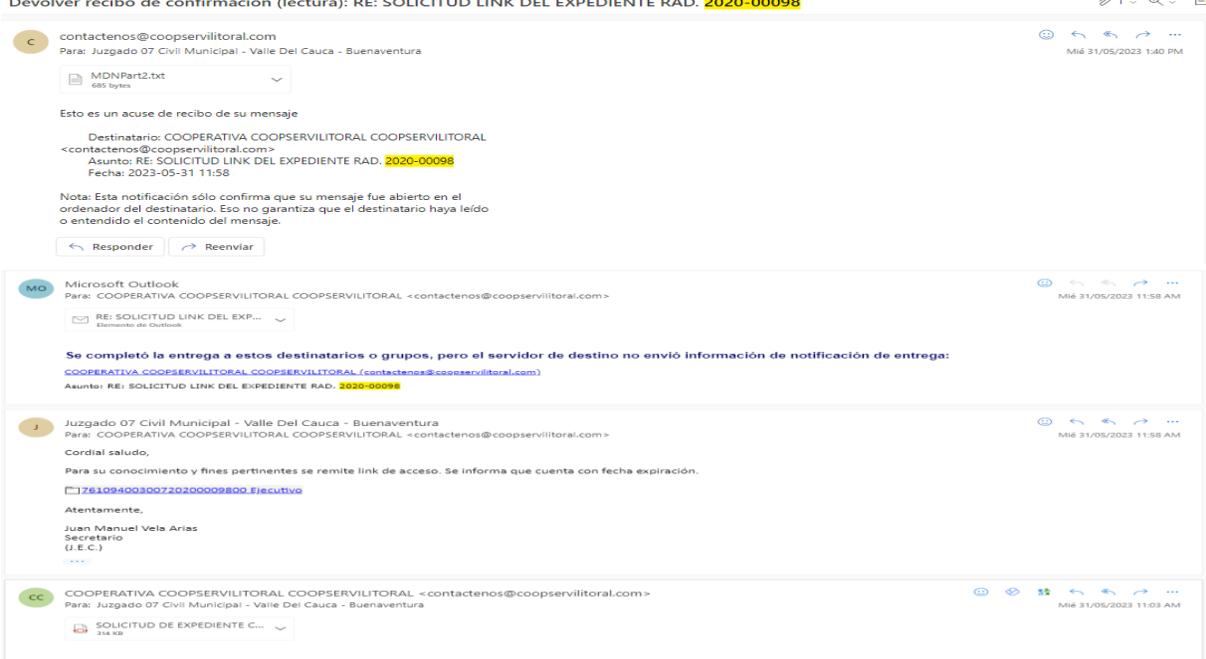
En síntesis, el reparo en contra del mentado auto se estructura en que, en su criterio, no se puede dar aplicación a la figura del desistimiento tácito, toda vez que, no se le había compartido por parte del Juzgado el link de acceso al expediente digital, y, por ende, no se habían podido agotar las diligencias pertinentes, petición frente a la cual manifestó que había realizado la gestión "(...) desde hace un tiempo", anexando la siguiente captura de pantalla para demostrar dicha situación:



Por lo anterior, ésta instancia judicial procedió a efectuar la revisión del correo institucional a efectos de dilucidar si se había contestado el mismo y si se encontraban memoriales pendientes de resolver. Al respecto se encontró lo siguiente:

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

Devolver recibo de confirmación (lectura): RE: SOLICITUD LINK DEL EXPEDIENTE RAD. 2020-00098



En consecuencia, una vez efectuada la revisión del correo electrónico del Despacho, nada más se encontró una solicitud relacionada con el expediente *sub-examine*, la cual como logra apreciarse en el anexo allegado por el apoderado judicial de la parte actora y la consulta del correo electrónico, el memorial se recibió el 31/05/2023 a las 11:03 a.m., dándose contestación a éste y enviándose el respectivo link acceso al expediente el 31/05/2023 a las 11:58 a.m.; razón por la cual, no se puede atribuir dicha carga al Juzgado, pues se itera, la única solicitud relacionada al expediente y aportada por el profesional del derecho con el recurso objeto de estudio, es a la que se dio contestación el mismo día, por lo que, carece de fundamento jurídico y lógico el reparo efectuado por el actor.

Adicionalmente, realizada la revisión del correo institucional del Juzgado, se logra apreciar que, las últimas actuaciones en el expediente datan del **01-07-2021**, correspondiendo al envío de los oficios que comunicaban las medidas previas decretadas en el caso *sub-lite*, razones que reafirman la viabilidad de decretar el desistimiento tácito en el presente asunto.

Por lo expuesto en precedencia, este Juzgado no repondrá la decisión recurrida, manteniendo incólume la misma.

Finalmente, si bien la providencia recurrida por su *naturaleza* es susceptible de alzada (Art. 317, lit. e. del C.G.P.), por el valor de las pretensiones este asunto es de mínima cuantía y, por ende, de única instancia (Arts. 17 C.G.P.).

De conformidad a lo antes enunciado y sin que sean necesarias más consideraciones al respecto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto No. 0852 del 26 de junio de 2023, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECHAZAR de plano el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, por lo enunciado anteriormente.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

MAURICIO BURGOS MARIN, Juez.

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8494e8c4bedb3e022b423790106e86d6eaeae25867f32da6fd9bed89ba0f2f41**

Documento generado en 10/07/2023 04:07:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>